



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, junio dos (02) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 631304003001-2017-00213-00  
Sustanciación: 02.10.20.115.270.30.617

En atención a la solicitud de emplazamiento que hace la apoderada judicial del demandante de los demandados, tenemos que adecuarse al artículo 293 del Código General del Proceso se accederá al emplazamiento de la señora Lida Sierra Ramos: por ello se procederá según lo reglado en el artículo 10 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020. Sin embargo, no se autorizará en emplazamiento del señor Rubiel Sierra Ramos, pues no ha sido adelantada la gestión destinada a procurar su notificación personal.

Pese a lo anterior y como se advierte que en los pagare objeto de ejecución y que en el acápite de notificaciones de la demanda fue relacionado un número telefónico por medio del cual se podría intentar llevar a cabo comunicación, en procura de lograr la notificación personal de los demandados, garantizando su derecho a la defensa, se requiere al apoderado judicial que intente la comunicación con la contraparte dentro de los 5 días siguientes a la notificación del presente auto e informe el resultado de su gestión.

**NOTIFIQUESE**

**Firmado Por:**

**HERNAN CARVAJAL GALLEGO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d12e08f45c9d763f4ed105c5238ee8dd6039dfa7682bc4d06328156f2b812a90**

Documento generado en 08/06/2021 02:47:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**